

jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL SALQUIL**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL SALQUIL**, constituida por medio de la escritura pública número 2 de fecha 3 de enero de 2019 y aclarada mediante escritura pública número 35 de fecha 12 de abril de 2019; ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nobilito Herrera Chávez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL SALQUIL**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

*[Signature]*  
Lic. Axel Manuel Aligarnero Romero García  
Tercer Viceministro de Gobernación  
Encargado del Despacho



*[Signature]*  
Lic. Humberto Leonel Ruiz Barrientos  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(188200-2)-28-enero



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase ampliar el plazo de implementación del Sistema del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, establecido en el Artículo 6 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 181-2020**

Guatemala, 24 de enero de 2020

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA,**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 82 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Decreto número 25-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que le corresponde al Ministerio de Economía emitir las disposiciones relacionadas al Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**; dentro del cual en su Artículo 40 se establece que el Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro Iniciaré operaciones en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del Reglamento referido.

**CONSIDERANDO**

Que la estructura y funcionamiento del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro ha sido objeto de ajustes internos, con el objetivo de adecuarse al nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 211-2019 de fecha 24 de octubre de 2019; de igual forma, adecuarse al Acuerdo Ministerial número 635-2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, el cual modifica el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que derivado de los ajustes internos mencionados, resulta necesario ampliar el plazo de inicio de operaciones del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, con el objetivo de concluir de manera exitosa la etapa de implementación del Registro referido y de su Sistema informático, garantizando así la funcionalidad y seguridad de sus operaciones.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República, 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y con fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Decreto número 25-2016 del Congreso de la República.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Ampliar el plazo de implementación del Sistema del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, establecido en el Artículo 6 del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019, por un periodo de dos (2) meses adicionales al plazo originalmente estipulado.

**Artículo 2.** Ampliar el plazo de inicio de operaciones del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, establecido en el Artículo 40 del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019, por un periodo de dos (2) meses adicionales al plazo originalmente estipulado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

*[Signature]*  
**ROBERTO ANTONIO MALOJF MORALES**  
MINISTRO DE ECONOMÍA

*[Signature]*  
**ERNESTO MORALES PINZÓN**  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA